



Roj: **STSJ CAT 5730/2019 - ECLI: ES:TSJCAT:2019:5730**

Id Cendoj: **08019310012019100132**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Barcelona**

Sección: **1**

Fecha: **17/06/2019**

Nº de Recurso: **4/2018**

Nº de Resolución: **44/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **JORDI SEGUI PUNTAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**

#### **Sala Civil y Penal**

Paseo Lluís Companys, 14-16

08018 Barcelona

**Arbitrajes** núm. 4/2018

**Parte demandante:** Emma ( Isabel )

**Parte demandada:** Lina , Sergio y Silvio

#### **SENTENCIA NÚM. 44**

Presidente:

Ilmo/a Sr/a Don José Francisco Valls Gombau

Magistrados:

Ilmo/a Sr/a. Doña María Eugènia Alegret Burgués

Ilmo/a Sr/a Don Jordi Seguí Puntas

En Barcelona, a 17 de junio de 2019

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, integrada por los magistrados que se expresan al margen, ha visto el presente procedimiento de **arbitraje** para el nombramiento de árbitro. El demandante ha estado asistido por el/la letrado/a D/ª Alfons Catena Oliva y representado por el procurador Sr/a MAGDALENA JULIBERT AMARGOS. Las partes demandadas, finalmente, han sido declaradas en rebeldía.

#### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.-** En fecha 26 de abril de 2018 tiene entrada en esta Sala Civil la solicitud de nombramiento judicial de árbitro presentada por D/ª Emma ( Isabel contra D/ª Lina , D. Sergio y D. Silvio .

**SEGUNDO.-** Por Decreto de fecha 27 de abril de 2018 se admite a trámite la demanda, dando traslado de la misma a las partes demandadas por término legal, que no comparecen, si bien el codemandado D. Sergio solicitó el beneficio de asistencia jurídica gratuita, que le fué denegada y que dado el oportuno plazo no compareció con profesionales de su elección, asimismo, y tras solventar diversas incidencias procesales en relación con los otros codemandados para su localización, fueron notificados de forma edictal al no ser posible averiguar domicilios alternativos por carecer de su DNI, por tanto han sido declarados todos ellos en rebeldía.



**TERCERO.**- Por resolución de fecha 7 de junio de 2019 se ha procedido a la elección de la terna sobre la cual debe procederse al nombramiento de árbitro siendo designados los siguientes: *Josep Lluís Jori Tolosa, Mario Martín Campelo González y Luís García Fernández.*

Ha sido ponente el/a magistrado/a de esta Sala Ilmo/a. Sr/a. Jordi Seguí Puntas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.** - *Competencia y procedimiento para el nombramiento judicial de árbitros.*

El art. 8.1 de la Ley de Arbitraje 60/2003, tras la reforma operada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo (en adelante LA), establece una reasignación de las funciones judiciales en relación con el arbitraje, correspondiendo el nombramiento judicial de árbitros a la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

El art. 15.3 LA dispone que, caso de no resultar posible designar árbitro mediante el procedimiento acordado por las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar el nombramiento de árbitros o, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para ello, sustanciándose las pretensiones por el cauce del juicio verbal. Téngase presente que serán las partes directamente las que con total libertad pueden acordar el procedimiento para la designación de los árbitros, siempre que no se vulnere el principio de igualdad-art. 15. 2 LA- y solo para aquellos supuestos, como el presente, en que resulte necesario suplir la voluntad de las partes se podrá solicitar al Tribunal la designación de los árbitros para evitar su paralización e impulsar el arbitraje.

### **SEGUNDO.** - *Nombramiento judicial de árbitros.*

El art. 15. 5 LA señala que el Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulte la existencia de convenio arbitral, aunque hemos de añadir, igualmente, que también podrá ser rechazada cuando la cuestión no sea materia susceptible de arbitraje conforme lo dispuesto en el art. 2 LA.

El art. 9 LA establece los elementos esenciales de la voluntad del convenio arbitral entre los cuales no se encuentra ni la forma de designar a los árbitros ni si debe ser de derecho o de equidad, prevaleciendo, en su interpretación, el principio de conservación del acuerdo de arbitraje o favor arbitri .

En el presente caso las partes instadas no han comparecido en estas actuaciones siendo declaradas todas ellas en rebeldía.

En el contrato que acompaña la parte instante consta una cláusula arbitral del siguiente tenor:" de la *Cláusula 8ª de la escritura otorgada ante el Notario D. José Mª Sedano Arce de fecha 1 de abril de 1966, se acordó someter las controversias de los comuneros a arbitraje; y que dice: (...)* Por último, cualquier duda, cuestión o diferencia entre las partes sin perjuicio de los procedimientos legales de obligada observancia, será resuelta en esta ciudad por un árbitro y con arreglo a equidad"

Es por ello que procede acceder al nombramiento del árbitro solicitado. La designación se hará con intervención de las partes y ante el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, por insaculación de tres de la lista que obra en el Colegio de Abogados de Barcelona especializados en el ámbito civil o mercantil y que previamente seleccionados son: **Josep Lluís Jori Tolosa, Mario Martín Campelo González y Luís García Fernández.**

De modo que resulte elegido el primero, quedando sucesivamente los otros dos como posibles árbitros nombrados en caso de no aceptar el primero el cargo. Se señala para proceder a la insaculación del árbitro con intervención de las partes el próximo día **3 de julio de 2019 a las 10,00 de su mañana.**

**TERCERO.** - Se imponen las costas del procedimiento a las partes demandadas y de forma solidaria ( art. 394 de la Lec 1/2000 ).

Por todo lo expuesto;

## PARTE DISPOSITIVA

### **LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, FALLA:**

1. Dar lugar a la petición de nombramiento de un único árbitro para que decida en equidad las cuestiones a que se refiere la demanda, lo que se hará conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico segundo de esta resolución el próximo día **3 de julio de 2019 a las 10,00 horas de su mañana, que tendrá lugar en la Secretaría de este Tribunal.**

2. Con imposición de las costas a las partes demandadas de forma solidaria.



Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

**Notifíquese esta Sentencia a las partes** anunciando el día en que se procederá a la insaculación del árbitro.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.** La sentencia se ha firmado por todos los Magistrados que la han dictado y publicada de conformidad con la Constitución y las Leyes. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ